



## RESOLUCIÓN PA-91/2023, de 10 de agosto

**Artículos:** 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 23 y DF 5ª LTPA; 5, 6, 8 y DF 9ª LTAIBG

**Asunto:** Denuncia interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa

**Denuncia:** 76/2023

**Normativa y abreviaturas:** Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 27 de mayo de 2023, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), basada en los siguientes hechos:

“Incumplimiento de obligación de publicidad activa: Cuentas anuales sin publicar desde 2020. Ejercicio 2020 último balance disponible en la web.

“Ver ([Se indica enlace web])”.

Asimismo, la persona denunciante señala como otro tipo de información de transparencia que estima incumplida la siguiente:

“Otros Incumplimientos de obligación de publicidad activa:

“- Artículo 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo : Sin actualizar desde Jueves, 20 de Febrero de 2020

“- Artículo 11. Información sobre altos cargos b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente: Sin actualizar desde May 19, 2015

“- Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración : Sin actualizar desde 2019 (Ver : [Se indica enlace web])

“- Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos : SIN PUBLICAR



"- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria a) Los presupuestos e información sobre su estado de ejecución : Sin publicar el estado de ejecución

"- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas : Sin publicar los Informes de auditoría

"- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional : Sin Publicar".

**Segundo.** Con fecha 31 de mayo de 2023, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

**Tercero.** Con fecha 1 de junio de 2023, el Consejo concedió al ente local denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

**Cuarto.** El 21 de junio de 2023, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del citado Consistorio efectuándose desde la Alcaldía las siguientes alegaciones:

"- los apartados de la información mencionados en la denuncia no estaban actualizados a la fecha de la misma debido a la acumulación de tareas en el área administrativa de nuestro Ayuntamiento.

"- no obstante, se ha procedido de manera inmediata a la actualización de la información, lo cual puede comprobarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, sección Publicidad Activa [*Se indica enlace web*]. Se enumeran a continuación los incumplimientos denunciados y su correlativa subsanación:

"a) Cuentas anuales sin publicar desde 2020. Actualizado con últimos datos disponibles en:

"[*Se indica enlace web*]

"b) Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo.

"Actualizado con últimos datos disponibles en:

"[*Se indica enlace web*]

"c) Información sobre altos cargos b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente. Actualizado con últimos datos disponibles en:

"[*Se indica enlace web*]



"d) Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración. Actualizado con últimos datos disponibles en:

*"[Se indica enlace web]"*

"e) Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos. Actualizado con últimos datos disponibles en:

*"[Se indica enlace web]"*

"f) Información económica, financiera y presupuestaria a) Los presupuestos e información sobre su estado de ejecución. Actualizado con últimos datos disponibles en:

*"[Se indica enlace web]"*

"g) Información económica, financiera y presupuestaria b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas. Actualizado con últimos datos disponibles en:

*"[Se indica enlace web]"*

"h) Información económica, financiera y presupuestaria e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional. Actualizado con últimos datos disponibles en:

*"[Se indica enlace web]"*

"A la vista de la denuncia, no se estima que se esté en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, pues para ello se exige el ánimo de incumplir o desatender dichos deberes, cuando lo que ha existido es un desfase o retraso en la publicación de la información; no puede sancionarse así de la misma manera la conducta consistente en ignorar los mandatos de la Ley y la que incurre en una mera falta de actualización de la información.

"En su virtud, SOLICITO AL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA que se tengan por formuladas las alegaciones que preceden, teniendo por cumplidas las obligaciones objeto de denuncia y disponiéndose el archivo del procedimiento sancionador incoado".

**Quinto.** Con fecha 4 de julio de 2023, el Consejo acordó la ampliación del plazo máximo de resolución del procedimiento de denuncia que ahora se concluye, de acuerdo con lo previsto en el art. 23 LPACAP, poniéndolo en conocimiento de la persona denunciante y de la entidad local denunciada mediante oficios de fecha del día siguiente.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Con la denuncia interpuesta, la persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) una serie de supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II de la LTPA, lo que se traduce en la no disponibilidad en sede electrónica, portal o página web de la correspondiente información. Así pues, procede a continuación realizar un examen por separado respecto de cada uno de los supuestos incumplimientos denunciados para lo cual se ha realizado un análisis por parte de este Consejo de las plataformas electrónicas de dicho ente local (página web, sede electrónica y portal de transparencia) durante los días 19 y 20 de julio de 2023, dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo.

**Tercero.** En primer lugar, la persona denunciante comienza señalando un supuesto incumplimiento por parte del Consistorio de la obligación de publicidad activa relativa a las *“[c]uentas anuales”*, señalando a continuación *“sin publicar desde 2020. Ejercicio 2020 último balance disponible en la web”*.



Pues bien, de conformidad con el art. 16 LTPA, la entidad local denunciada está sujeta a la obligación de publicar en su portal o página web —al igual que el resto de personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley— la información con repercusión económica o presupuestaria establecida en su letra b), relativa a las “[c]uentas anuales que deban rendirse...”.

En este sentido, tras consultar el espacio dedicado a “Transparencia” del Portal de Transparencia y Buen Gobierno municipal —accesible a través de la pestaña dedicada a “Transparencia” de la página web municipal—, el Consejo ha podido advertir que figura un indicador referente a “Información económica y presupuestaria” > “Cuentas Anuales/Cuenta General del Ayuntamiento (Balance, Cuenta del Resultado económico-patrimonial, Memoria y liquidación del Presupuesto”, donde aparece publicada diversa documentación concerniente a las cuentas de los distintos ejercicios a partir de 2018 (memoria, balance de situación y cuenta de resultado económico-patrimonial).

En consecuencia, a la vista de la información publicada, este órgano de control no aprecia incumplimiento alguno de la obligación de transparencia establecida en el art. 16 b) LTPA, en los términos que reprocha la persona denunciante.

**Cuarto.** A continuación, señala la denuncia un posible incumplimiento de transparencia concerniente al “Artículo 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo”, añadiendo además “[s]in actualizar desde Jueves, 20 de Febrero de 2020”.

El art. 10 LTPA, dedicado a “Información institucional y organizativa”, establece en su apartado primero el deber que tienen las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de hacer pública en sus páginas web o portales, en lo que les sea aplicable, cierta información, entre la que se incluye en su letra g): “[l]as relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales”.

Pues bien, en relación con el posible incumplimiento reseñado que se atribuye a la entidad local, ésta ha facilitado al Consejo entre sus alegaciones un enlace a su página web donde, según indica, se encuentra publicada la citada información de forma actualizada.

En concreto, el Consejo ha podido advertir que la ruta proporcionada por la entidad conduce a un nuevo indicador presente en el Portal —destinado en esta ocasión a “Planificación y organización del Ayuntamiento” > “Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento completa”—, donde aparece publicada, entre otras, la Relación de Puestos de Trabajo de 2023, con indicación de las retribuciones anuales asociadas a los distintos puestos.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, el Consejo estima válidamente cumplida la obligación de publicidad activa prevista en el art. 10.1 g) LTPA, en los términos que plantea la persona denunciante.



**Quinto.** En cuanto a la “Información sobre altos cargos” prevista en el art. 11 LTPA, se reclama en la denuncia como incumplida la relativa a “b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente”, concretando que éstas se encuentran “[s]in actualizar desde May 19, 2015”.

El art. 11 LTPA, en relación a los altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley —de modo similar a la regulación básica establecida en el art. 8.1 f) LTAIBG—, establece que las entidades previstas en el art. 3 deberán hacer pública, entre otras, la siguiente información: “b) *Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley*”.

Obligación que, por otra parte, al estar ya establecida con carácter básico en el art. 8.1 f) LTAIBG, resultó exigible para las entidades de ámbito local a partir del 10 de diciembre de 2015, fecha en la que se cumplió el plazo máximo de que dispusieron para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma (Disposición Final Novena LTAIBG).

Pues bien, en relación con este supuesto incumplimiento, el Ayuntamiento denunciado manifiesta en sus alegaciones que la información se encuentra “[a]ctualizad[a] con [los] últimos datos disponibles”, facilitando un enlace web al efecto.

Enlace que, sin embargo, al ser consultado por este órgano de control —conducente al indicador de “Transparencia” destinado, en esta ocasión, a “Altos cargos del Ayuntamiento y Entidades participadas” > “Retribuciones percibidas por los altos cargos del Ayuntamiento y los máximos responsables de las Entidades participadas por el mismo, al menos cargos electos y directores generales”—, no ha permitido acceder a información alguna, en tanto en cuanto solo figura un anuncio actualizado, a fecha de 13 de junio de 2023, en el que se manifiesta que: “En el Ayuntamiento de Lucena no existen altos cargos. Y, por lo tanto, no se han pagado indemnizaciones con ocasión del abandono de los cargos.”

Este argumento, sin embargo, que expone la entidad inspeccionada no puede ser compartido por el Consejo, en tanto en cuanto el supuesto de hecho previsto en el art. 11 b) LTPA no sólo se extiende a las personas que tengan la consideración de “altos cargos” en las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de la Ley, sino también a aquellas otras que, no teniendo esta consideración legal, “*ejerzan la máxima responsabilidad*” en estas entidades. Previsión que, a juicio de este órgano de control, en el ámbito de las entidades de la tipología denunciada engloba tanto a la persona que ostenta la Alcaldía como al resto de representantes políticos presentes en las mismas (Concejales), en tanto en cuanto corresponde a éstos su “[g]obierno y la administración municipal” (art. 19.1 LRBRL).

De este modo, ante la imposibilidad de consultar en la sede electrónica, portal o página web municipal la información relativa a las retribuciones anuales percibidas por los altos cargos o máximos responsables de la entidad local desde el 10 de diciembre de 2015, este órgano de control aprecia un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 11 b) LTPA.



**Sexto.** Prosigue la persona denunciante señalando un supuesto incumplimiento por parte del Consistorio relativo al “Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración”, añadiendo la indicación “[s/]in actualizar desde 2019”.

A este respecto, hemos de señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 a) LTPA, la entidad denunciada, al igual que el resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, ha de facilitar en su página web la información descrita en el mencionado precepto relativa a:

*“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración...”*

Es preciso recordar que la información recién expresada resultó exigible a las entidades locales desde el 10 de diciembre de 2015, por los motivos ya mencionados en el fundamento jurídico anterior.

En este sentido, tras consultar el reseñado portal de la entidad local denunciada, el Consejo ha podido localizar la presencia de un nuevo indicador dedicado a “Transparencia en las contrataciones de servicios” > “Procedimientos de contratación de servicios” que contiene sendos apartados —“Composición, forma de designación y convocatorias de las Mesas de contratación” y “Actas de las Mesas de contratación”— que remiten a la Plataforma de contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda y Función Pública. Por su parte, la consulta del apartado “Licitaciones” de la precitada Plataforma —en lo que atañe a los distintos órganos de contratación del Ayuntamiento en su conjunto (Alcaldía, Pleno del Ayuntamiento y Junta de de Gobierno Local)— ofrece información sobre distintos expedientes contractuales posteriores a 2019.

Por consiguiente, a la vista de las comprobaciones descritas, este órgano de control no advierte incumplimiento alguno de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 15 a) LTPA, en los términos que reseña la persona denunciante.

**Séptimo.** Seguidamente, incide de nuevo la denuncia en un posible incumplimiento del art. 15 a) LTPA, al señalar la falta de publicidad de los “a) datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos”.

Efectivamente, el art. 15 a) LTPA, en relación con las obligaciones de publicidad activa que en materia de contratos resultan exigibles a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA, dispone en su párrafo tercero que, “[a]simismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público” —con idéntica redacción a como hace la obligación básica establecida en el párrafo segundo del art. 8.1 a) LTAIBG—.

Resulta conveniente recordar que la información recién expresada también resultó exigible a las entidades locales desde el 10 de diciembre de 2015, por los motivos ya mencionados con anterioridad.



En cuanto a este presunto incumplimiento, tras analizar el indicador dedicado en el Portal de Transparencia y Buen Gobierno municipal a “Contratos, convenios y subvenciones”, se aprecia la presencia de una sección destinada a “Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de Contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público”, que ofrece información de este carácter a partir del ejercicio 2020.

Así las cosas, el Consejo comparte con la persona denunciante que concurre un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa dispuesta en el párrafo tercero del art. 15 a) LTPA por parte del citado Ayuntamiento, ante la ausencia de la información referida a los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público entre el 10 de diciembre de 2015 y el año 2019.

**Octavo.** Del mismo modo, la persona denunciante alerta de posibles incumplimientos asociados a la información económica, financiera y presupuestaria del art. 16 letra, “a) Los presupuestos e información sobre su estado de ejecución”, señalando que se halla “[s/]in publicar el estado de ejecución”.

En este sentido, el art. 16 a) LTPA —en desarrollo de lo ya previsto por la legislación básica en el art. 8.1 d) LTAIBG—, entre la información con repercusión económica o presupuestaria que manda hacer pública a las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, incluye en su letra a) la concerniente a: *“Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución...”*.

Igualmente, es preciso recordar que la información a la que nos referimos en este caso resultó exigible a las entidades locales desde el 10 de diciembre de 2015, por los motivos ya reiterados con anterioridad.

Ahora bien, en esta ocasión, en el indicador de “Transparencia” presente en el portal dedicado a “Información económica y presupuestaria” > “Presupuestos del Ayuntamiento, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada, al menos trimestralmente, sobre su estado de ejecución”; se advierte publicada diversa información sobre los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2018-2023, incluyendo el estado de ejecución de los mismos, si bien ésta no alcanza a los ejercicios 2015-2017, como también resulta preceptivo en virtud del razonamiento expuesto.

Así pues, a la vista de las comprobaciones realizadas, el Consejo aprecia la existencia de un cumplimiento defectuoso de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 16 a) LTPA que ahora se analiza por parte de la entidad local denunciada, en cuanto a la ausencia de información relativa al estado de ejecución de los presupuestos pertenecientes a los ejercicios 2015-2017.

**Noveno.** La denuncia añade dentro de la información económica, financiera y presupuestaria del art. 16 b) LTPA, supuestamente incumplida, que se encuentran “[s/]in publicar los informes de auditoría”.





De conformidad con el citado precepto, la entidad denunciada está sujeta adicionalmente a la obligación de publicar —al igual que el resto de personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA— la información con repercusión económica o presupuestaria establecida en la citada letra b), relativa a *"...los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan"*.

Del mismo modo, esta información resultó exigible a las entidades locales desde el 10 de diciembre de 2015, por los motivos ya mencionados con anterioridad.

En este caso, en el ya citado indicador de "Transparencia" presente en el portal dedicado a "Información económica y presupuestaria", figura igualmente una sección denominada "Informes de Auditoría de cuentas o los de Fiscalización por parte de los Órganos de control externo (Cámara o Tribunal de Cuentas) o ambos, del Ayuntamiento y de las entidades del sector público municipal", que solo ofrece información de este carácter en relación con el año 2020.

En consecuencia, a la vista de las comprobaciones efectuadas, este Consejo no puede entender satisfecha adecuadamente la obligación establecida en el art. 16 b) LTPA en los términos que se denuncian, ante la ausencia de publicación de la información relativa a los informes de auditoría de cuentas que se hayan podido emitir por órganos de control externo sobre las mismas entre los años 2015 y 2019, así como 2021 y 2022; o, en su caso, la confirmación de su no existencia.

**Décimo.** Por último, concluye la denuncia apelando al cumplimiento de la información económica, financiera y presupuestaria establecida en el art. 16 LTPA letra e), cuyo literalidad se reproduce: "e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional", añadiendo la indicación "[s/]in Publicar".

Ciertamente, según dispone el reiterado art. 16 LTPA, la entidad denunciada está también sujeta a la obligación de publicar dicha información —al igual que el resto de personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley—. Si bien, en este caso, al tratarse de una obligación de publicidad activa incorporada por el legislador andaluz a las ya establecidas en la LTAIBG, sólo resultó exigible para las entidades locales desde el 10 de diciembre de 2016, en virtud de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Final Quinta LTPA.

Tras analizar el ya repetido indicador de "Transparencia" presente en el portal dedicado a "Información económica y presupuestaria", el Consejo ha podido advertir la publicidad de dicha información únicamente en relación a los años 2019-2022, dentro de la sección destinada a "Gasto público realizado en campañas de publicidad institucional".

Ello permite inferir, por tanto, la inadecuada cumplimentación de la obligación prevista en el precitado art. 16 e) LTPA en los términos que se denuncian, ante la ausencia de publicación de la información relativa a los gastos por campañas de publicidad institucional que se hayan realizado por parte de la entidad denunciada entre el 10/12/2016 y el año 2018 o, en su caso, la indicación expresa de su inexistencia.



**Decimoprimeramente.** De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte de la entidad local denunciada por lo que, en virtud del art. 23 LTPA, este Consejo ha de requerir la correspondiente subsanación para la publicación de la información que resulta exigible.

Así pues, el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) deberá publicar en su página web, sede electrónica o portal de transparencia la siguiente información en los términos descritos en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución y en los artículos de la normativa de transparencia que, a continuación, se indican:

1. Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas en cómputo anual por los altos cargos o personas que ejerzan la máxima responsabilidad de la entidad desde que la obligación le resultó exigible (10/12/2015) [Fundamento Jurídico Quinto. Arts. 11 b) y 8.1 f) LTAIBG].
2. Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público desde el 10 de diciembre de 2015 hasta el año 2019, inclusive [Fundamento Jurídico Séptimo. Arts. 15 a) LTPA y 8.1 a) LTAIBG].
3. Los presupuestos con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado ejecución correspondientes a los ejercicios comprendidos en el periodo 2015-2017 [Fundamento Jurídico Octavo. Arts. 16 a) LTPA y 8.1 d) LTAIBG].
4. Los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización que sobre las Cuentas anuales de la entidad se hayan podido emitir por parte de órganos de control externo entre los años 2015 y 2019, así como 2021 y 2022; o, en su caso, la confirmación de su no existencia [Fundamento Jurídico Noveno. Arts. 16 b) LTPA y 8.1 e) LTAIBG].
5. El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional por parte de la entidad denunciada entre el 10 de diciembre de 2016 y el año 2018 o, en su caso, la indicación expresa de su inexistencia [Fundamento Jurídico Décimo. Art. 16 e) LTPA].

Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos relacionados anteriormente o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web, sede electrónica o portal de transparencia, con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización) de la información que se ofrezca.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información "*será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados*" (art. 5.4 LTAIBG), así como que "*la información será comprensible [y] de acceso fácil*" (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se



publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su artículo 9.4, la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible”*.

Por otra parte, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Primero.** Requerir expresamente al Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) para que proceda a publicar en sede electrónica, portal o página web la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Decimoprimer.

**Segundo.** La información deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.